



Política General del Sistema Interno de Información y defensa del informante

Emisor: ALDI Central de Compras, S.L.U.
Risk & Compliance
Dpto. de Cumplimiento Normativo

compliance@aldi.es

Aprobado por: Consejo de Administración

Entrada en vigor: 01/10/2025

Clasificación: Público

Dirigido a: Todos los empleados

Aplicable a: ALDI Supermercados, S.L.U.
 ALDI Central de Compras, S.L.U.
 ALDI Real Estate, S.L.U.
 ALDI Canarias Supermercados, S.L.U.
 ALDI Dos Hermanas Supermercados, S.L.U.
 ALDI Masquefa Supermercados, S.L.U.
 ALDI Miranda Supermercados, S.L.U.
 ALDI Pinto Supermercados, S.L.U.
 ALDI Sagunto Supermercados, S.L.U.
 ALDI San Isidro Supermercados, S.L.U.
 ALDI Supermercados, S.L.U. Sucursal en Canarias



Índice de contenido

Preámbulo.....	3
A. Contenido normativo.....	4
1. Objetivos y normativa aplicable	4
2. Ámbito de aplicación personal y material	5
2.1. ¿Quién puede informar?.....	5
2.2. ¿Sobre qué se puede informar?	6
3. Contenido de la Política del Sistema Interno de Información: principios generales ...	7
4. Responsable del Sistema Interno de Información.....	9
5. Canal interno de información del Grupo ALDI España.....	10
6. Medidas de protección del informante y del afectado	11
7. Protección de datos personales	12
8. Información sobre existencia de canales externos ante autoridades competentes .	13
9. Difusión y publicidad.....	13
B. Características del documento	14
C. Control de versiones.....	15
D. Lista de Abreviaciones	15
Anexo A	16
Extracto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	16
Anexo B	19
Listado de canales externos de información	19



Preámbulo

Aplicabilidad

Las disposiciones de este documento prevalecerán sobre lo previsto en cualquier otra normativa interna vigente o futura. La presente Política se complementa por el Procedimiento de gestión de informaciones, en tanto que norma de desarrollo y Documento de Implementación Nacional (DIN).

Implementación

Esta Política será implementada por el órgano competente de cada entidad del Grupo ALDI España a las que será de aplicación inmediatamente después de su entrada en vigor.

Método de presentación

En este documento, los nombres de archivo y los términos descritos en el glosario se muestran en cursiva –solo en la primera mención–, mientras que los nombres de programas, instrucciones en pantalla, procedimientos organizativos y términos técnicos específicos se muestran entre comillas. Los puntos de especial relevancia están subrayados para facilitar su localización.

Referencias

Esta Política Nacional (PN) hace referencia a otros documentos que pueden estar aún en fase de elaboración en el momento de la publicación de la presente Política. Por lo tanto, la normativa complementaria correspondiente solo entrará en vigor con la publicación de sus respectivos documentos.



A. Contenido normativo

1. Objetivos y normativa aplicable

La aprobación de la presente “Política general relativa al Sistema Interno de Información y defensa del informante” (en adelante “Política del SII”) es de aplicación a todas las sociedades que integran el Grupo empresarial de ALDI Supermercados, S.L.U. -como sociedad dominante- y a sus sociedades dependientes que conforman el Grupo ALDI en España¹ (en adelante “ALDI”, el “Grupo” o la “Organización”). Se enmarca como fiel compromiso con los empleados los principios de buena gobernanza y de cumplimiento normativo, en virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante “Ley 2/2023”).

El objetivo de aprobación de la presente Política del SII es promover la habilitación de un Sistema Interno de Información único para el Grupo en España, establecer sus bases y los mecanismos necesarios para una adecuada y eficiente coordinación de su gestión y asegurar la aplicación de los principios aquí recogidos en todas las entidades que integran el Grupo ALDI en España, trasladándola para su aprobación a los respectivos órgano de Gobierno de las entidades que integran el Grupo.

La finalidad perseguida por la Ley 2/2023 es otorgar una protección adecuada frente a las represalias que pudieran sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, a través de los procedimientos previstos en la misma, fortalecer la infraestructura de integridad de la Organización, y fomentar la cultura de información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas y contribuir a su corrección.

De esta manera, la Política del SII pone de manifiesto el firme compromiso del Grupo con su propósito y valores, con los principios éticos y con el objetivo de dar cumplimiento a los estándares normativos. Ello supone el mantenimiento de mecanismos de comunicación, sensibilización y concienciación para el desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad y, por ello, se pone a disposición una vía de comunicación para informar de cualquier acción u omisión que represente un quebranto de estos valores.

En esencia, la presente Política del SII da contenido a la obligatoriedad de disponer de “Sistemas internos de información” en ALDI, así como la aplicación de una serie de medidas de protección a las personas informantes y diversos aspectos procedimentales y garantías de cumplimiento, fomentando el uso y la cultura de información de esta herramienta de comunicación.

¹ Se entenderá que el Grupo Aldi en España está constituido por todas las sociedades que integran el perímetro de consolidación del Grupo de conformidad con sus cuentas anuales consolidadas que se presentan en España.



Para la implantación del presente Sistema Interno de Información se seguirá el procedimiento indicado en la Ley 2/2023, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras de cada entidad de la Organización.

Normativa básica externa:

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Normativa interna:

Cualquier otra normativa interna vigente y aplicable.

2. Ámbito de aplicación personal y material

2.1. ¿Quién puede informar?

La presente Política del SII será de aplicación a los informantes que trabajen en ALDI en España o tengan relación con alguna de las sociedades del Grupo en España y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, incluyendo a:

- a. Personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena de ALDI, y autónomos;
- b. Accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de ALDI, incluidos los miembros no ejecutivos;



- c. Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de ALDI;
- d. También se incluyen a las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, personal voluntario, becario, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información de la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Adicionalmente, la Organización permitirá el acceso al Sistema Interno de Información tanto a clientes como a terceros que no estén vinculados a ALDI. Sin embargo, es relevante destacar que la protección prevista en la Ley 2/2023 no les será de aplicación.

2.2. ¿Sobre qué se puede informar?

Se pueden informar sobre cualesquiera acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de ALDI en España que puedan ser constitutivas de las infracciones que se indican en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- a) Acoso.
- b) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves, incluido el quebranto económico a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.
- c) Infracciones del Derecho de la Unión Europea dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE relativas a:
 - Contratación pública.
 - Servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Seguridad de los productos y conformidad.
 - Seguridad del transporte.
 - Protección del medio ambiente.
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
 - Salud pública.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad de las redes y los sistemas de información.
- d) Infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a los intereses financieros de la UE.



- e) Infracciones del Derecho de la Unión Europea que incidan en el mercado interior (libre circulación de bienes y personas, competencia, ayudas a los Estados, ventajas fiscales o infracciones sobre el impuesto de sociedades).

Con independencia de que sea posible presentar a través del Sistema Interno de Información comunicaciones sobre otras cuestiones distintas a las anteriores, se hace constar que únicamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, aquellas comunicaciones relacionadas en los párrafos anteriores que versen sobre alguna de las materias del artículo 2 de la Ley 2/2023.

(Se adjunta como **Anexo A** extracto de los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023 con relación al ámbito material y personal de aplicación).

Adicionalmente, se podrán comunicar cualesquiera otros incumplimientos o vulneraciones en materia de cumplimiento ético o relativo a normas internas de la Organización:

- Cualquier infracción de los valores y principios establecidos en el Código de Conducta.
- Vulneraciones del Modelo de Cumplimiento de la Organización o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento normativo.

3. Contenido de la Política del Sistema Interno de Información: principios generales

Primero. Disponer de un Sistema Interno de Información, seguro, accesible e integrado, que permita comunicar, también de forma anónima, información sobre las infracciones incluidas en su ámbito de aplicación y que se haya obtenido en un contexto laboral o profesional, en relación con el ámbito material y personal de aplicación indicado.

Segundo. Velar por la protección de las personas informantes y demás personas protegidas con una tolerancia cero ante represalias y conductas perjudiciales.

Tercero. Registrar y evaluar todas las comunicaciones recibidas.

Cuarto. Investigar todas las comunicaciones admitidas con respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas por las informaciones remitidas.

Quinto. Garantizar la confidencialidad, protección e imparcialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones como principios base que otorgan confiabilidad al sistema.

Sexto. Garantizar la autonomía e independencia de la figura del Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, "Responsable del SII") en el desarrollo de sus funciones y facilitar los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.



Séptimo. Realizar el seguimiento, la revisión, la mejora continua y la rendición de cuentas del funcionamiento del sistema.

Octavo. Fomentar la cultura de la ética, la integridad y la información a través de la formación, la divulgación del sistema y el apoyo y asesoramiento sobre el proceso de comunicaciones de irregularidades.

En el marco de estos compromisos, la Política del SII responde a las siguientes características y principios:

- a. Accesible: Por estar al alcance de todas las personas destinatarias del sistema y facilitar la presentación de informaciones. Por este motivo se permite la presentación de informaciones verbales e, incluso, anónimas.
- b. Conocido: Mediante la adopción de medidas de difusión del sistema con un lenguaje claro, unido a su identificación independiente y diferenciada respecto a otros canales de denuncias, en caso de existir.
- c. Integrado: El sistema es único para todo el Grupo ALDI en España y está compuesto por un canal de comunicación que depende del Responsable del SII.
- d. Confidencialidad: Es uno de los pilares esenciales del sistema. Prima la calidad de la información frente a la identificación de la persona que la traslada. No obstante, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales, siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento judicial derivado del objeto de la comunicación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales.
- e. Imparcialidad: El Responsable del SII desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.
- f. Protector: Es otro de los pilares esenciales del sistema. Si se conoce o sospecha la identidad de la persona informante se velará por su protección frente a posibles represalias.
- g. Medible: Con indicadores de efectividad para rendir cuentas del funcionamiento del sistema, lo que permite que se revise periódicamente para su actualización y mejora continua.
- h. Buena fe: Se considerará que el informante actúa de buena fe cuando su comunicación se realice conforme a lo dispuesto en esta Política y la Ley 2/2023 y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Así, se considerará que la comunicación es de buena fe cuando se realice sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona afectada o de un tercero. Se considera que el



informante no actúa de buena fe cuando el autor de la comunicación es consciente de la falsedad de los hechos, actúa con manifiesto desprecio a la verdad, con la intención de venganza, de perjudicar a la Organización, de acosar a la persona afectada, de lesionar su honor o de perjudicarle laboral, profesional o personalmente. Si se demuestra que la comunicación se ha realizado de mala fe, no aplicará la protección al informante y se podrán adoptar medidas tanto disciplinarias, sin perjuicio de los procedimientos penales que procediera iniciar.

En el marco de la Política del SII aquí definida y sobre la base de los principios enunciados, el Sistema Interno de Información de ALDI en España se compone de tres elementos o pilares esenciales:

- i. Responsable del SII.
- ii. Canal interno de recepción de la información.
- iii. Procedimiento de gestión de las informaciones.

Estos elementos se ensamblan para garantizar que las personas que en un contexto laboral o profesional en el ámbito de la Organización detecten las infracciones incluidas en el ámbito material del sistema puedan comunicarlas internamente, garantizando la confidencialidad de su identidad y su protección frente a posibles represalias.

4. Responsable del Sistema Interno de Información

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2023, se designa como Responsable del SII a un órgano unipersonal único para todo el Grupo ALDI en España, recayendo en la persona que ocupe el puesto de Director de Risk & Compliance y Compliance Officer de ALDI en España. Esta persona será responsable de la administración, gestión y supervisión del Sistema Interno de Información para las entidades que integran el Grupo. Tanto el nombramiento como el cese deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en el plazo que corresponda.

El Responsable del SII desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Organización, sin que reciba instrucciones en el desempeño de su ejercicio y dispondrá de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo sus funciones.

El Responsable del SII podrá contar con la participación de diferentes áreas en la gestión de las informaciones recibidas. Para ello, podrá nombrar a un equipo interno o externo de gestores que deberán garantizar la confidencialidad de las informaciones y actuar con autonomía e independencia en la gestión de las mismas.

El Responsable del SII informará periódicamente al Consejo de Administración de la sociedad que lo ha designado, e informará directamente al órgano de gobierno de la entidad que pueda verse afectada.



Todas las entidades que forman parte del Grupo ALDI en España implicadas en la gestión del sistema asumen la responsabilidad de mantener habilitado el canal de información previsto y tramitar las comunicaciones que se reciban aplicando las exigencias procedimentales y de protección de las personas implicadas que se concretan en la Ley 2/2023 y que se resumen en el presente documento, así como en el Procedimiento de gestión de informaciones que lo complementa.

5. Canal interno de información del Grupo ALDI España

El canal interno integrado en el SII permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente o de ambos modos.

El cauce o canal interno para cursar las comunicaciones que se realicen mediante el Sistema Interno de Información de ALDI es la plataforma BKMS, que se pone a disposición del informante mediante la página web www.aldi.es (sección Compliance) y a través de los siguientes enlaces:

<http://www.bkms-system.com/aldi-es>



A solicitud del informante también podrán presentarse mediante una reunión presencial, advirtiéndose al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de una reunión presencial solicitada por el informante, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, accesible y duradero; o
- b) A través de transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.



Se desarrollará diligentemente un Procedimiento específico de gestión de las informaciones en el ámbito del Sistema Interno de Información, que aprobará la Organización y los respectivos órganos de gobierno que integran ALDI y que será de aplicación para todos los miembros del Grupo.

6. Medidas de protección del informante y del afectado

La presente Política establece el principio de protección al informante prohibiendo expresamente las represalias, entendiendo por tal cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, y
- b. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la presente Política y su desarrollo, en cumplimiento de la Ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d. Informaciones que queden fuera del ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023.

Se considera persona afectada, la persona física o jurídica a la que se hace referencia en la comunicación o revelación pública, así como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente. De conformidad con la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.



7. Protección de datos personales

Las sociedades del Grupo ALDI en España serán corresponsables del tratamiento de los datos de carácter personal que se traten en el Sistema Interno de Información. Los datos personales facilitados a través del Sistema Interno de Información serán tratados para la finalidad de recibir y analizar las acciones u omisiones reportadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

No se recopilarán datos que no sean necesarios y en caso de recogerse accidentalmente se eliminarán sin dilación. Los datos se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados. Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento y, en caso de que fuese necesario tratar los datos durante más tiempo estos se conservaran en un entorno diferente al Sistema Interno de Información.

La licitud de los tratamientos de datos personales en relación con el Sistema Interno de Información se fundamenta en la Ley 2/2023 y en tener interés público.

Durante la tramitación del procedimiento del Sistema Interno de Información se informará a los interesados (informante y parte afectada) conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

El acceso a los datos contenidos en el Sistema Interno de Información está limitado dentro de sus competencias y funciones, exclusivamente al Responsable Interno del Sistema y a quien lo gestione directamente, al responsable de Recursos Humanos o al órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, al responsable de los servicios jurídicos si proceden medidas legales, a los encargados de tratamiento que en su caso se designen y al Delegado de Protección de Datos.

De todas formas, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso procedan.

El Sistema Interno de Información cuenta con las medidas técnicas organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de las personas afectadas y de los terceros que intervengan.



8. Información sobre existencia de canales externos ante autoridades competentes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2. b) de la Ley 2/2023, se informa que existen canales externos a los que el informante puede dirigirse ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno.

Dichos canales externos son:

- Canal Externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante: <https://www.proteccioninformante.gob.es/proteccion-del-informante>
- Canal Externo por Comunidades Autónomas: **(Anexo B)**.

9. Difusión y publicidad

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023 y los sistemas de gestión de Compliance, la Organización tendrá publicado en su página de inicio de la web, en sección separada y fácilmente identificable, el acceso al Sistema Interno de Información: www.aldi.es (sección Compliance), junto con la presente Política y el Procedimiento de gestión de las informaciones del Sistema Interno de Información.

La Organización realizará difusión de la presente Política y del Procedimiento de gestión de las informaciones del Sistema Interno de Información, con el objetivo de darlo a conocer y fomentar el uso responsable y adecuado del mismo.



B. Características del documento

Elementos	Descripción
Revisión	Anual
Nombre del archivo	ES_ES_R&C_Pol-01 Política General del Sistema Interno de Información y defensa del informante
Palabras clave	Sistema Interno de Información, Responsable del Sistema Interno de Información, SII, Responsable del SII, Procedimiento de gestión de las informaciones, comunicación, revelación pública, informante, afectado, confidencialidad, imparcialidad, protección, represalias, anonimato, presunción de inocencia, honor, investigación, Modelo de Cumplimiento de la Organización, Código de Conducta, canal interno de información, canales externos de información, preferente, BKMS, acoso, Protocolo para la prevención y actuación ante violencias, discriminación y acoso, infracciones penales o administrativas graves o muy graves, Unión Europea, Hacienda Pública, Seguridad Social, Compliance Officer, Director de Risk & Compliance, Recursos Humanos, medidas de protección del informante y del afectado, medidas disciplinarias, protección de datos personales, tratamiento de datos personales, conservación, Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), autoridad competente de la Comunidad Autónoma
Referencias	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. - Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



Elementos	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. - Procedimiento de gestión de las informaciones - Protocolo para la prevención y actuación ante violencias, discriminación y acoso

Tabla 1: Características del documento

C. Control de versiones

Versión	Fecha	Descripción	Aprobado por
1.0.	28/02/2025	Versión original	Consejo de Administración

Tabla 2: Control de versiones

D. Lista de Abreviaciones

Abreviación	Descripción
ALDI	Grupo ALDI España
BKMS	Business Keeper Monitoring System
Grupo	Grupo ALDI España
Ley 2/2023	Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
Organización	Grupo ALDI España
Política del SII	Política General del Sistema Interno de Información y defensa del informante
SII	Sistema Interno de Información

Tabla 3: Lista de Abreviaciones



Anexo A

Extracto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

“Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

4. La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.



5. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; b) los autónomos;

c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,

b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y



c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.”



Anexo B

Listado de canales externos de información

Según la información publicada por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, las Comunidades Autónomas que han asumido, en todo o en parte, las competencias que les atribuye la Ley 2/2023 son:

- Cataluña – Oficina Antifraude de Cataluña: <https://antifrau.cat/index.php/es/es>
- Galicia – Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante: <https://www.apigalicia.gal/es>
- Andalucía – Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción: <https://antifraudeandalucia.es/>
- Comunidad Valenciana – Agencia Valenciana Antifraude: <https://www.antifraucv.es/>
- Castilla-La Mancha – Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno: <https://www.consejotransparenciaclm.es/>
- Comunidad Foral de Navarra – Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra: <https://oana.es/es>
- Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/consejo-transparencia-y-proteccion-datos>
- Castilla y León – Autoridad Independiente en materia de Corrupción: <https://www.aiccyll.es/>